

Municipio de Colonia Elía  
Colonia Elía-Dpto. Uruguay-Entre Ríos



**DECRETO N°: 061 (M.C.E).**

**COLONIA ELÍA 31 MAY 2021**

**DISPONIENDO ADHERIR A LOS DECRETOS N°1143/21 Y N°1144/21**  
**GOB.**

**Visto:**

Los Decretos de Necesidad y Urgencia 287/21, 3334/21, PEN. Los Decretos N°1143/21, 1144/21 Gob.

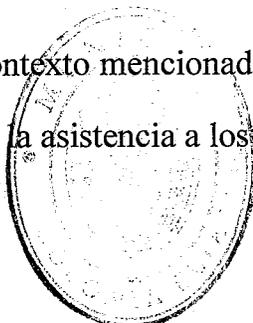
**CONSIDERANDO:**

**Que,** mediante el DNU N°287/21 PEN, se estableció medidas sanitarias de alcance general para el territorio nacional como así también disposiciones aplicables según la calificación epidemiológico sean de “Bajo Riesgo”, “Alto Riesgo” o “Alarma”.

**Que,** mediante DNU 334/21 y en atención al incremento de la tasa de contagios de COVID 19 verificadas en todo el país, el Poder Ejecutivo Nacional determinó la suspensión de la presencialidad en las actividades económicas, industriales, comerciales, industriales, comerciales, de servicios, culturales, deportivas, religiosas, educativas, turísticas, recreativas y sociales y la obligación de permanecer en sus residencias habituales y así como también la restricción de desplazamientos, los que se habilitaron solo para aprovisionarse de alimentos, artículos de limpieza, medicamentos y otros artículos de necesidad en los comercios esenciales y para el retiro de compras autorizadas por ese decreto, siempre en cercanía de ese domicilio.

**Que,** el DNU 3334/21 resulta aplicable durante los días 5 y 6 de junio del corriente año, entre los días 31 de mayo y 7 de junio y hasta el 11 de junio del mismo mes que resultaran aplicables las previsiones del DNU 287/21;

**Que,** en el contexto mencionado, por el artículo art.1° del decreto N°1112/21 Gob. se dispuso de la asistencia a los lugares de trabajo al personal con



  
GABRIEL HERALDO BARRERA  
INTENDENTE  
Municipio de Colonia Elía

  
Secretaría de Gobierno y Hacienda  
MUNICIPIO DE COLONIA ELIA

prestación de servicios en la Administración Pública Provincial Centralizada y Descentralizada, en el periodo comprendido entre el sábado 22 de mayo de 2021 y el domingo 30 de mayo de 2021 inclusive, con excepciones y demás medidas previstas en la citada norma.

**Que**, en lo atinente al funcionamiento de la Administración Pública Provincial Centralizada y Descentralizada se deben extremar las medidas se deben extremar las medidas urgentes y precautorias con el fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2.

**Que**, en orden de lo mencionado a lo largo del presente y en el contexto descrito resulta oportuno y conveniente suspender los plazos administrativos en el periodo antes indicado, excepto los referidos a los procedimientos de selección del cocontratante estatal bajo la ley de contabilidad y las de obras públicas , los concernientes a las operaciones de crédito público, a los procedimientos de los registros públicos y a los que expresamente las autoridades máximas de cada jurisdicción les habiliten día y hora mediante la emisión de los actos administrativos de su competencia.

**Que**, este acto administrativo tiene por objeto contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19 y su aplicación se pretende preservar la salud pública, adoptándose en tal sentido medidas proporcionales a la amenaza que se enfrenta, en forma razonable y temporaria.

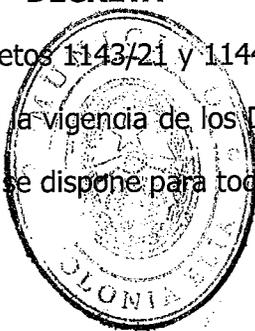
**Que**, el presenta se dicta en resguardo de los derechos previstos en el art.19° de la Constitución de la Provincia y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art.174° de la Carta Magna provincial.

POR TODO ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE COLONIA ELIA**

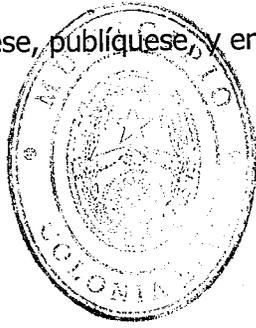
**DECRETA**

**ARTÍCULO 1º: ADHERIR** a los decretos 1143/21 y 1144/21 GOB, el cual forma parte de la presente como Anexo, prorrogando la vigencia de los Decretos Municipal N°056/2021 y N°060/2021 M.C.E., en consecuencia, se dispone para todas las personas que habitan la



localidad de COLONIA ELIA o se encuentren en ella en forma temporaria de conformidad a la norma adherida.

**ARTÍCULO 2:** Comuníquese, publíquese, y en estado archívese.



  
RAQUEL MORÚA  
Secretaria de Gobierno y Hacienda  
MUNICIPIO DE COLONIA ELIA

  
MIGRIEL HERALDO BARBARÁ  
INTENDENTE  
Municipio de Colonia Elia

*Poder Ejecutivo*  
*Entre Ríos*

Decreto N° **1143** GOB.-  
PARANA, 29 MAY 2021

**VISTO:**

La vigencia de los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 287/21 y 334/21 del Poder Ejecutivo Nacional; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el DNU N° 287/21 el Poder Ejecutivo Nacional estableció medidas sanitarias de alcance general para el territorio nacional como así también disposiciones aplicables según la calificación epidemiológica sea de "Bajo Riesgo", "Medio Riesgo", "Alto Riesgo" o "Alarma";

Que mediante DNU 334/21 y en atención al incremento de la tasa de contagios de COVID 19 verificadas en todo el país, el Poder Ejecutivo Nacional determinó la suspensión de la presencialidad en las actividades económicas, industriales, comerciales, de servicios, culturales, deportivas, religiosas, educativas, turísticas, recreativas y sociales y la obligación de permanecer en sus residencias habituales y así como también la restricción de desplazamientos, los que se habilitaron solo para aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos y otros artículos de necesidad en los comercios esenciales y para retiro de compras autorizadas por ese decreto, siempre en cercanía a sus domicilios.

Que el DNU 334/21 resulta aplicable desde el 22 y hasta el 30 de mayo de 2021 y luego durante los días 5 y 6 de junio del corriente;

Que entre el 31 de mayo y el 4 de junio de 2021 y luego desde el 7 de junio y hasta el 11 del mismo mes resultan aplicables las previsiones del DNU 287/21;

Que en la Provincia de Entre Ríos, el Departamento Feliciano revista en la condición de zona epidemiológica de Bajo Riesgo, por lo que le corresponde la aplicación en dicho distrito de las medidas establecidas en el Título II del DNU 287/21 del PEN;

Que, en tanto, el aglomerado urbano Gran Paraná, comprendido por las ciudades de Paraná, San Benito, Colonia Avellaneda y Oro Verde se encuentra en situación de Alarma sanitaria y epidemiológica, teniendo que regirse por el Título VI del DNU 287/21 PEN (comprende los artículos 21, 22 y 23), además de las medidas dispuestas en el artículo 16 que le correspondan y de las que adicionalmente se adopten;

1

*Poder Ejecutivo  
Entre Ríos*

Decreto N° **1143** GOB.-

Que el resto de la Provincia revista en situación de Riesgo Alto, por lo que caben aplicar las disposiciones de restricción en función de esta situación, contempladas en el Título V del DNU 287/21 PEN, y las que a futuro se dicten;

Que a los efectos de aplicar las disposiciones de las normas referenciadas en el Visto del presente decreto, en los casos concretos y con un criterio de proporcionalidad y de razonabilidad, resulta conveniente facultar a los Ministerios de Gobierno y de Producción a disponer medidas adicionales para cada caso o región concreta, ya sea de carácter interpretativo, reglamentario o aplicativo, teniendo en cuenta las características demográficas, económicas y sociales y la evolución sanitaria;

Que con el objeto de establecer otras medidas de carácter transitorias y focalizadas, se considera pertinente permitir que las autoridades municipales y comunales puedan disponer en sus respectivos distritos, mayores restricciones a las disposiciones establecidas en el presente decreto, a las establecidas en el DNU N° 287/21 del PEN y a las que oportunamente se dicten;

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas a este Poder Ejecutivo por los DNU N° 287/21 y 334/21 PEN y en resguardo del Artículo 19° de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos;

Por ello;

**LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA**

**A CARGO DEL PODER EJECUTIVO**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Ratifíquese la vigencia en la Provincia de Entre Ríos del DNU N° 287/21 PEN desde el 31 de mayo y hasta el 4 de junio de 2021 y del DNU 334/21 PEN durante los días 4 y 5 de junio de 2021, encuadrándose cada Departamento o aglomerado urbano según la calificación epidemiológica y sanitaria correspondiente.

2



*Poder Ejecutivo  
Entre Ríos*

1144

Decreto N° 1144 GOB.-

PARANA, 30 MAY 2021

**VISTO:**

El Decreto N° 1112 GOB de fecha 21 de mayo de 2021; y

**CONSIDERANDO:**

Que el referido decreto fue dictado en atención a la situación epidemiológica y sanitaria existente la provincia con relación al COVID-19 y en razón de la emisión del DNU N° 334/21 PEN por el cual se estableció un nuevo marco normativo con el fin de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación indelegable del Estado Nacional, en el marco de la declaración de pandemia emitida por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con fecha 11 de marzo de 2020 y de la emergencia pública en materia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y su modificatorio y prórroga;

Que en el contexto mencionado, por el art. 1° del Decreto N° 1112/21 GOB se dispensó de la asistencia a sus lugares de trabajo al personal con prestación de servicios en la Administración Pública Provincial Centralizada y Descentralizada, en el período comprendido entre el sábado 22 de mayo de 2021 y el domingo 30 de mayo de 2021 inclusive, con las excepciones y demás medidas previstas en la citada norma;

Que las actividades que propenden al incremento en la circulación de ciudadanos así como aquellas que se realizan en espacios cerrados, mal ventilados o que implican aglomeración de personas y no permiten respetar las medidas de distanciamiento y el uso adecuado de barbijo, conllevan alto riesgo de transmisión del virus SARS-CoV-2;

Que en lo atinente al funcionamiento de la Administración Pública Provincial Centralizada y Descentralizada se deben extremar las medidas urgentes y precautorias con el fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2 para prevenir y contener su impacto sanitario;

Que en el ejercicio de las facultades otorgadas por la autoridad nacional, este Poder Ejecutivo considera adecuado tomar medidas integrales de prevención en el contexto de la COVID-19, entre ellas suspender la presencialidad de las y los agentes de todas las jurisdicciones en la Administración Pública Provincial Centralizada y Descentralizada de la Provincia en el período comprendido entre el lunes 31 de mayo de 2021 y el viernes 4 de junio de 2021 inclusive;

*Podex Ejecutivo*  
*Entre Ríos*

Decreto N° **1144** GOB.-

Que a fin de mantener la prestación de los servicios básicos y/o esenciales corresponde exceptuar de la dispensa referida precedentemente al personal con prestación de servicios en el Ministerio de Salud, Policía de la Provincia, Dirección General del Servicio Penitenciario, Subsecretaría de Políticas Alimentarias incluyendo al Personal de la Dirección de Comedores del Ministerio de Desarrollo Social, Consejo Provincial del Niño, Adolescente y la Familia, al de la Dirección General de Asistencia Integral a la Víctima del Delito y al de los Registros Públicos dependientes del Ministerio de Gobierno y Justicia conforme la organización y convocatoria de agentes que cada Ministra Secretaría de Estado o el titular del Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia efectúen en su jurisdicción;

Que no obstante ello es menester excluir de la excepción referida y por consiguiente dispensar de la asistencia a sus lugares de trabajo en el período referido, al personal con prestación de servicios en el Ministerio de Salud y en el Consejo Provincial del Niño, Adolescente y la Familia, de 60 años o mayores y a las que posean algunos de los factores de riesgo según lo previsto en el Documento COES ID: DCOES022 y en el art. 21° del DNU N° 520/20 PEN y/o en la normativa que en el futuro lo modifique o lo reemplace;

Que en orden a lo mencionado a lo largo del presente y en el contexto descripto resulta oportuno y conveniente suspender los plazos administrativos en el período antes indicado, excepto los referidos a los procedimientos de selección del co-contratante estatal bajo la ley de contabilidad y la de obras públicas, los concernientes a las operaciones de crédito público, a los procedimientos de los registros públicos y a los que expresamente las autoridades máximas de cada jurisdicción les habiliten día y hora mediante la emisión de los actos administrativos de su competencia;

Que este acto administrativo tiene por objeto contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19 y con su aplicación se pretende preservar la salud pública, adoptándose en tal sentido medidas proporcionales a la amenaza que se enfrenta, en forma razonable y temporaria;

Que el presente se dicta en resguardo de los derechos previstos en el art. 19° de la Constitución de la Provincia y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 174° de la Carta Magna provincial;

Podex Ejecutivo  
Entre Ríos

1144

Decreto N° \_\_\_\_\_ GOB.-

Por ello;

LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA

A CARGO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

**ARTICULO 1°.-** Dispénsese de la asistencia a sus lugares de trabajo al personal con prestación de servicios en la Administración Pública Provincial Centralizada y Descentralizada, en el período comprendido entre el lunes 31 de mayo de 2021 y el viernes 4 de junio de 2021 inclusive.-

**ARTICULO 2°.-** Exceptúase de lo dispuesto en el artículo precedente al personal con prestación de servicios en el Ministerio de Salud, Policía de la Provincia, Dirección General del Servicio Penitenciario, Subsecretaría de Políticas Alimentarias incluyendo al Personal de la Dirección de Comedores del Ministerio de Desarrollo Social, Consejo Provincial del Niño, Adolescente y la Familia, al de la Dirección General de Asistencia Integral a la Víctima del Delito y al de los Registros Públicos dependientes del Ministerio de Gobierno y Justicia, conforme la organización y convocatoria de agentes que cada Ministra Secretaria de Estado o el Presidente del Consejo Provincial del Niño, Adolescente y la Familia efectúen en su jurisdicción, como así también al personal declarado esencial y/o los que estén afectados a actividades críticas o de prestación de servicios indispensables según lo determine la autoridad máxima de la jurisdicción, o el Secretario General de la Gobernación en el ámbito de la Gobernación.-

**ARTICULO 3°.-** Exclúyase de la excepción prevista en el artículo 2° del presente al personal con prestación de servicios en el Ministerio de Salud y en el Consejo Provincial del Niño, Adolescente y la Familia, de 60 años o mayores y a las que posean algunos de los factores de riesgo según lo previsto en el Documento COES ID: DCOES022 y en el art. 21° del DNU N° 520/20 PEN y/o en la normativa que en el futuro lo modifique o lo reemplace, dispensando a los mismos de la asistencia a sus lugares de trabajo; y déjase establecido que las dispensas concedidas en el presente decreto se computarán a todos los efectos como tiempo de servicio, sin que ello afecte la percepción íntegra de haberes, debiendo los responsables de cada jurisdicción determinar las condiciones y pautas para la realización de tareas habituales o análogas que los agentes puedan desarrollar en forma remota.-

*Poder Ejecutivo*  
*Entre Ríos*

1144

Decreto N°

GOB.-

**ARTICULO 4°.-** Dispónese que el personal no afectado al cumplimiento de tareas presenciales en los lugares habituales de prestación de servicios deberán estar disponibles en caso de ser requerido por la superioridad, ello en el marco de la buena fe contractual siendo susceptibles de sanción en caso de incumplimiento conforme lo normado en la reglamentación vigente.

**ARTICULO 5°.-** Facúltanse a los Ministros Secretarios de Estado y al señor Secretario General de la Gobernación -en la jurisdicción Gobernación-, mediante el dictado de Resoluciones, a determinar las condiciones y pautas para la realización de las tareas cotidianas o análogas que los agentes puedan desarrollar en forma remota y a disponer en sus ámbitos los lineamientos a seguir para la atención de situaciones extraordinarias y/o de urgencia que se susciten.-

**ARTICULO 6°.-** Dispónese la suspensión de los plazos administrativos en el período consignado en el art. 1°, excepto los referidos a los procedimientos de selección del co-contratante estatal bajo la ley de contabilidad y la de obras públicas, los concernientes a las operaciones de crédito público, a los procedimientos de los registros públicos y a los que expresamente las autoridades máximas de cada jurisdicción, les habiliten día y hora mediante la emisión de los actos administrativos de su competencia.-

**ARTICULO 7°.-** Invítase a las autoridades máximas del Poder Judicial de la Provincia, Poder Legislativo, a los señores Presidentes Municipales y Comunales y a las autoridades de las empresas y sociedades del Estado, a adoptar medidas análogas a las dispuestas en el presente decreto.-

**ARTICULO 8°.-** El presente Decreto será refrendado por la señora MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.-

**ARTICULO 9°.-** Comuníquese, publíquese y archívese.-

STRATTA  
ROMERO